



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

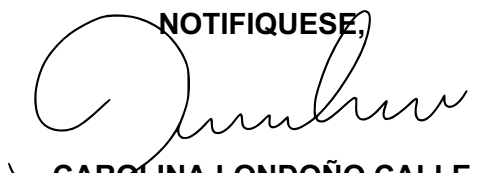
Radicado único nacional: 05615310500120200021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **DAISY JANETH BUITRAGO GUTIERREZ**
Demandado: **SOCIEDAD COMERCIAL REPRESENTACIONES
TURISTICAS Y COMERCIALES ATB S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **DR. JUAN MANUEL GONZALEZ ARBELAEZ**, portador de la **T.P.146.282**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ